



## **INFORME N.º 019-2020-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

Se formulan las siguientes consultas acerca de la aplicación de las obligaciones formales relacionadas con las rentas o pérdidas de la tercera categoría que son atribuidas por las sociedades administradoras o sociedades tituladoras, que no califican como FIRBIS<sup>(1)</sup> o FIBRAS<sup>(2)</sup>, a favor de personas naturales partícipes, fideicomisarios, fideicomitentes o terceros, según se trate, por sus inversiones en fondos de inversión o fideicomisos considerando las normas aplicables para el ejercicio 2019:

1. Si la persona natural que recibe la atribución de rentas o pérdidas de tercera categoría de un fondo de inversión o fideicomiso percibe otras rentas de tercera categoría distintas a las atribuidas por el fondo o fideicomiso ¿está obligada a incluir en sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta la renta o pérdida atribuida por el fondo o fideicomiso?
2. Si la persona natural que recibe la atribución de rentas o pérdidas de tercera categoría de un fondo de inversión o fideicomiso no percibe otras rentas de tercera categoría distintas a las atribuidas por el fondo o fideicomiso,
  - a) ¿Está obligada a incluir en sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta la renta atribuida por el fondo o fideicomiso?
  - b) ¿Está obligada a llevar libros y registros contables?

### **BASE LEGAL:**

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").

### **ANÁLISIS:**

1. Con relación a las preguntas 1 y 2a) es menester mencionar que el artículo 79º de la LIR establece que los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de dicha Ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable<sup>(3)</sup>, y añade que la SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, así como exceptuar de dicha obligación a aquellos contribuyentes que hubieran

---

<sup>1</sup> Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles.

<sup>2</sup> Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces.

<sup>3</sup> Precisándose en el inciso a) del artículo 47º del reglamento de dicha ley aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias que dentro de dicha obligación se encuentran las personas naturales domiciliadas en el país.

tributado la totalidad del impuesto correspondiente al ejercicio gravable por vía de retención en la fuente o pagos directos.

Es así que mediante Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT<sup>(4)</sup> se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financiera del ejercicio 2019, indicándose en el numeral 3.1.1 de su artículo 3 que se encuentran obligados a presentar dicha declaración los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del impuesto o del Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta no habiéndose previsto excepción alguna respecto de dicha obligación.

Por consiguiente, las personas naturales que perciban rentas de tercera categoría producto de la atribución realizada por fondos o fideicomisos se encuentran obligadas a incluir en sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta, la renta o pérdida atribuida por el fondo o fideicomiso.

2. Por otra parte, respecto de la pregunta 2b) cabe señalar que el artículo 65º de la LIR establece que los perceptores de rentas de tercera categoría tienen la obligación de llevar libros y registros contables determinándose su alcance en función a los ingresos netos anuales que generen; habiéndose exceptuado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30532<sup>(5)</sup> de tal obligación únicamente a las personas naturales receptoras de rentas de tercera categoría a través de fondos y fideicomisos que califican como FIRBIS y FIBRA, respectivamente.

Por lo tanto, al no encontrarse en dicha excepción la persona natural que recibe la atribución de rentas o pérdidas de tercera categoría de un fondo de inversión o fideicomiso que no califica como FIRBIS o FIBRA y que no percibe otras rentas de tercera categoría distintas a las atribuidas por el fondo o fideicomiso se encuentra obligada a llevar libros y registros contables<sup>(6)</sup>.

## **CONCLUSIONES:**

Considerando las normas aplicables para el ejercicio 2019:

1. Las personas naturales que perciban rentas de tercera categoría producto de la atribución realizada por fondos o fideicomisos se encuentran obligadas a incluir en sus declaraciones juradas del Impuesto a la Renta, la renta o pérdida atribuida por el fondo o fideicomiso.
2. La persona natural que recibe la atribución de rentas o pérdidas de tercera categoría de un fondo de inversión o fideicomiso que no califica como FIRBIS

---

<sup>4</sup> Publicada el 29.12.2019.

<sup>5</sup> Publicada el 31.12.2016.

<sup>6</sup> Nótese que dicha obligación resulta igualmente exigible en caso que la persona natural perciba adicionalmente otras rentas de tercera categoría.

o FIBRA y que no percibe otras rentas de tercera categoría distintas a las atribuidas por el fondo o fideicomiso se encuentra obligada a llevar libros y registros contables

Lima, 13 FEB. 2020

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional**  
**Intendencia Nacional Jurídico Tributario**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS**

elc  
CT00042-2020  
CT00043-2020  
IMPUESTO A LA RENTA - Fideicomisos y fondos de inversión - Obligaciones formales de los partícipes